

Enfermedad y Accidentes

Art. 17.º.- Durante 18 meses a partir desde el día de la fecha de la baja, la Empresa abonará a todo trabajador enfermo o accidentado la cantidad suplementaria a los subsidios de la Seguridad Social que sirva para completar su salario real.

Invalidez Parcial Permanente

Art. 18.º.- Todo productor de la Empresa que haya sido declarado inválido permanente parcial, será ocupado por la empresa en un puesto de trabajo en consonancia con sus aptitudes físicas.

Servicio Militar

Art. 19.º.- Al personal que esté cumpliendo el Servicio Militar se le abonarán las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad y le será entregado el regalo en especie que la empresa efectúa a los demás trabajadores con motivo de la festividad últimamente citada.

Café o refresco

Art. 20.º.- La Empresa seguirá abonando a cada trabajador, y por cada hora de trabajo la cantidad de 15 pesetas por el concepto mencionado.

Capítulo VIIForma de cobro salarial

Art. 21.º.- El personal cobrará por meses mediante cheque bancario, el cual no podrá hacerse efectivo durante la jornada laboral.

Como alternativa existirá la posibilidad de cobrar mediante transferencia bancaria ordenada por la Empresa cinco días naturales antes del final del mes, pero siempre a condición que la forma de cobro aceptada por la mayoría sea válida para todo el personal.

Revisión Médica

Art. 22.º.- Anualmente se efectuará una revisión médica completa al personal que lo desee en el centro especializado ASEPEYO, de Gavá.

Los trabajadores que quieran seguir visitándose con el médico de la empresa, podrán hacer.

Póliza de Seguros

Art. 23.º.- Los trabajadores que lo deseen, podrán asegurar sus vehículos con una póliza flotante de seguros que la Empresa posee, caso de que la Compañía lo acepte, pagando cada trabajador a la Empresa la cantidad que ésta deba satisfacer a la Compañía por el vehículo asegurado.

Toxicidad

Art. 24.º.- Se tomarán las medidas necesarias para eliminar al máximo la toxicidad, solicitando informe al Organismo competente. Se abonará el plus de toxicidad a todo el personal que tuviere derecho.

Capítulo VIIIExcedencias, prendas de trabajo, sugerenciasExcedencias

Art. 25.º.- Se concederán excedencias por un plazo de 6 meses como mínimo de doce meses, como máximo, hasta un 3 por 100 de la plantilla total.

La excedencia no será concedida para trabajar en otras industrias de la competencia y para solicitarla será necesaria una antigüedad de tres años en la Empresa. No se computará el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

La excedencia será solicitada con 30 días de anticipación a la fecha deseada para su inicio e igualmente con 30 días de antelación comunicando el reintegro en la plantilla, siempre por escrito. Dicho reintegro será inmediato cuando haya finalizado la excedencia.

Prendas de trabajo

Art. 26.º.- Se dotará al personal obrero, subalterno y técnico de dos prendas de trabajo al año. Asimismo, el personal que preste trabajos a intemperie o que por la índole de las tareas lo requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo trienal. En cualquiera de los supuestos, en caso de grave y justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa la entrega de la prenda deteriorada.

El personal de descarga de los reactores y talleres, recibirán el calzado adecuado en función al trabajo que realicen.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

Sugerencias

Art. 27.º.- Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

Capítulo IXComisión Paritaria

Art. 28.º.- Se establecerá una Comisión Paritaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y Normas Complementarias y de Aplicación,

- Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

- El Comité de Empresa, durante el año 1983 representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria durante el año 1983 estará formada por:

- En representación de la Empresa: Marius Roest, Jorge Magem Vila, Nicolás Montes Robla.

- En representación del Comité de Empresa: Arturo Blas Planas, Amalia Mazón Ginesta, Antonio Monclús Tugás.

Comisión de Seguridad e Higiene

Art. 29.º.- Durante el año 1983, el Comité de Empresa asume las atribuciones propias de la Comisión de Seguridad e Higiene, con la facultad de convocar las reuniones necesarias para tratar los temas relativos a Seguridad e Higiene en el trabajo.

Derecho Supletorio

Art. 30.º.- Como derecho supletorio, lo será en primer lugar el Convenio Colectivo Provincial, a cuya rama le corresponda el encuadramiento a la Empresa, y si cualquier punto del Convenio Colectivo de Empresa, fuese mejorado por el Convenio Provincial, correspondiente, dichas mejoras se aplicarán automáticamente.

Disposiciones finalesRepercusión en precios

Ambas representaciones declaran a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22907

ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se otorga a «C. T. C. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», la calificación de Entidad autorizada para expedir el certificado de rendimiento de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria.

Ilma. Sra.: Vista la instancia suscrita por don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación de la Empresa «C. T. C. Servicios Electromecánicos, S. A.», como Director Gerente de la misma y documentación anexa, en la que solicita sea calificada Entidad autorizada para expedir el certificado de rendimiento de calderas;

Vista la Instrucción técnica complementaria IT. IC. 26.1.b), del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 18 de julio de 1981;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «C. T. C. Servicios Electromecánicos, S. A.», la calificación de Entidad autorizada para determinar el rendimiento de calderas de más de 100 KW de potencia, de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria, ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la instrucción técnica complementaria IT. IC. 26, del Reglamento de 4 de julio de 1980, y extender el certificado a que se refiere la mencionada IT. IC.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croisier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.